



68763

108288

22587

29464

29

República del Ecuador
UNIDAD JUDICIAL DE FLORIDA CIVIL CON SEDE EN EL CANTON
GUAYAQUIL

Oficio No.161-2019
Guayaquil, 22 de julio del 2019

Señor.-
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y SEGUROS.
Ciudad.-

De mis consideraciones.

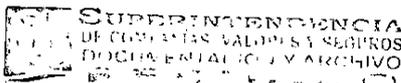
Dentro del juicio de insolvencia que se tramitaba con el número de causa No. 09303-2012-0388 y que por sorteo de fecha 6 de enero del 2014, se lo conoce en la actualidad con el número de causa No.09332-2014-2992. Que seguía Dineros Club del Ecuador. En contra del señor Juan Francisco Serrano Noboa, Juan Francisco Serrano Noboa, con cedula de identidad No. Juan Francisco Serrano Noboa, con cedula de identidad No. 0905311437, se ha dispuesto oficiar a usted a fin que se deje sin efecto la medida cautelar ordenada en el auto inicial de fecha 7 de agosto del 2012 en la causa antes mencionada, el mismo que mediante auto resolutorio de fecha 12 de abril del 2019, a las 09h38 el suscrito juez dispuso el archivo definitivo de la presente causa., el mismo que se le anexa a la presente copias de dichos autos en mención para su mejor ilustración.

Particular que comunico para los fines de Ley.

ATENTAMENTE

AB. RODOLFO FRANCO CASTILLO
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL, CON SEDE EN EL CANTON
GUAYAQUIL

Abg. Rodolfo Franco
UNIDAD JUDICIAL CIVIL
CANTON GUAYAQUIL



14 AGO 2019 HORA 14:00

FIRMA: _____

RECEBIDO
12 AGO 2019
Sr. Brindilio Andía
C.A.U. - GYE



Nº TRAMITE: 53939-0041-19 12/08/19 09:57
DOCUMENTO: Oficio de Levantamiento de Restricción
EXP:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS
Calle Pedro Moncayo 934 entre Av. 9 de Octubre y Vélez. (Frente a la estación de la Metrovía) Guayaquil
(04) 2599 - 800
www.funcionjudicial-guayas.gob.ec



Factura: 002-992-000032834

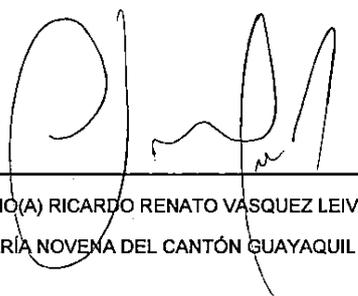


20190901009C00971

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20190901009C00971

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 8 DE AGOSTO DEL 2019, (15:37).



NOTARIO(A) RICARDO RENATO VASQUEZ LEIVA
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec



Juicio No: 0933220142992, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 1204
Casillero Judicial Electrónico No: 0
serranoxavier@hotmail.com
c-curz-p@hotmail.com

Fecha: 12 de abril de 2019
A: SERRANO NOBOA JUAN FRANCISCO
Dr/Ab.:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

En el Juicio No. 0933220142992, hay lo siguiente:

Guayaquil, viernes 12 de abril del 2019, las 09h38, VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora.- Proveyendo lo solicitado se considera y se dispone lo siguiente: PRIMERO: Comparece de fojas 15 y vuelta de los autos el señor Abogado César Paladines Cruz, en su calidad de Procurador Judicial del representante legal de Diners Club del Ecuador S.A.-Sociedad Financiera, a interponer demanda de Concurso de Acreedores en contra del señor Juan Francisco Serrano, a fin que se presuma su insolvencia.- SEGUNDO: A fojas 210 del proceso, la parte actora, señor Abogado Juan Carlos López Buenaño en calidad de Procurador Judicial del Banco Diners Club del Ecuador S.A., presenta escrito en el cual pone de manifiesta que por haber llegado a un acuerdo extrajudicial con la parte demandada, solicita que se extinga en su totalidad la obligación, disponiéndose el archivo de la causa y el levantamiento de las medidas dictadas.- Para el efecto es necesario determinar que el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador estable que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, de allí que la administración de justicia por parte de la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, coadyuvando al cumplimiento del deber de respetar, y hacer respetar, tanto los derechos humanos reconocidos en la Constitución, como en los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes, y por consiguiente en el ordenamiento jurídico interno de la República. En el caso sub judice, se ha observado la oportuna aplicación no solo de la tutela judicial efectiva, sino también de las reglas constitucionales del debido proceso, que incluye el derecho a la defensa de los justiciables, en sus formas posibles, de acuerdo a lo exigido en los artículos 75 y 76 No 7 de la norma Suprema.- El

artículo 1583 del Código Civil establece que las obligaciones se extinguen, en todo o en parte (...) 2.- Por la solución o pago efectivo; que el artículo 1584 ibídem determina que pago efectivo es la prestación de lo que se debe; el artículo 1585 del Código Civil dispone lo siguiente: El pago se hará, bajo todos respectos, en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en casos especiales dispongan las leyes. El acreedor no estará obligado a recibir otra cosa que lo que se le deba, ni aún a pretexto de ser de igual o mayor valor la ofrecida.- En este sentido, estando vigente el neo constitucionalismo mediante el cual los jueces están en la obligación de adecuar sus resoluciones teniendo en consideración el derecho de las partes procesales, sistema fundamental dentro de una sociedad, impregnar de justicia al ordenamiento jurídico, de tal manera que el acceso a los órganos judiciales sea expedito para los justiciables, lo que se denomina tutela judicial efectiva, para de esta forma constitucionalizar el derecho a una justicia accesible, oportuna, imparcial, eficiente y autónoma, que concrete el concepto de tutela judicial efectiva en la solución de las controversias.- Por otra parte, al no tratarse de un desistimiento lo requerido por la parte actora, no requiere reconocimiento de firma, conforme el fallo publicado en la Gaceta Judicial del año LXXXVII, Serie XIV, No 13, página 3016 (Quito, 6 de octubre de 1986).- Del análisis expuesto y de conformidad con el numeral 2 del artículo 1583, 1584 y 1585 del Código Civil, por solución o pago, se declara EXTINGUIDA la obligación mantenida entre Diners Club del Ecuador S.A.-Sociedad Financiera, y el demandado señor Juan Francisco Xavier Serrano Noboa, disponiéndose el ARCHIVO DEFINITIVO de la causa, por consiguiente se revocan todas las medidas cautelares dictadas en el presente proceso, para el efecto deberá oficiarse en este sentido.- Actúe la Abogada Lupe Rezabala Mantilla, Secretaria de este Juzgado de lo Civil del cantón Guayaquil, mediante Acción de Personal No AP-11236-DP09-2018-JM, extendida por la Dirección del Consejo de la Judicatura.- Notifíquese, archívese y cúmplase.-

f).- FRANCO CASTILLO RODOLFO XAVIER, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

REZABALA MANTILLA LUPE EMPERATRIZ
SECRETARIO

Do y FE: que la(s) copia(s) que antecede(n) constante(s) en _____ foja(s) útiles es fiel y exacta(s) al ORIGINAL que me fue exhibido / que devuelvo al interesado.

08 AGO. 2019

Dr. Renato Vásquez Leiva
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL